



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL -SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE: ALCIDES ERNESTO LOZANO VELAZQUES.

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2019-00228-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso ordinario informándole que el apoderado de la parte demandante el día 5 de septiembre de 2019, interpuso recurso de reposición contra el auto del 21 de agosto de 2019, notificado en estado No 129 del 3 de septiembre del mismo año, mediante el cual se ordenó el rechazo de la demanda, por falta de la reclamación administrativa junto con la devolución de los anexos de la demanda y el archivo del expediente. Así mismo, le comunico que luego del trabajo estadístico del año 2.020 durante los meses de noviembre de 2.020 a enero de 2.021, la Secretaría del Juzgado continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado en sus más de 500 procesos, labores dentro de las cuales se encontró este proceso pendiente por tramitar dicho recurso. Igualmente, es de anotar que los términos judiciales para esta clase de procesos estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2.020, conforme los Acuerdos PCSJA20-11517 y 11581 de 2.020, entre otros. También que el expediente logró digitalizarse en su integridad con sus respectivas anotaciones TYBA para su trámite, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó al Juzgado y la limitación de acceso a la sede judicial. Sírvese a proveer.

Barranquilla, 5 de agosto 2021.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se constata que, mediante auto del 21 de agosto de 2.019, notificado por estado No 129 del 3 de septiembre del mismo año, se rechazó la demanda por falta de reclamación administrativa, frente a lo cual la parte actora interpuso recurso de reposición el día 5 de septiembre de 2.019.

Sea lo primero anotar que el recurso de reposición interpuesto es oportuno, al ser presentado dentro de los dos días siguientes a la notificación por estado del auto que rechazó la demanda, según lo previsto en el artículo 63 del CPTSS, por ende, se estudiará de fondo.

Ahora bien, la parte demandante fundamenta su recurso al estimar que sí se encuentra probada la reclamación administrativa sobre la pretendida reliquidación de la pensión de vejez toda vez que dentro del expediente se avizora el documento de agotamiento de la vía gubernativa obrante a folio 5 al 17, y de la misma forma, manifiesta que se encuentra un sticker bajo número de radicado 2019_4041323 de fecha 27 de marzo de 2019, al igual que el escrito que milita a folios 6 y 7 de solicitud de reliquidación de dicha pensión ante COLPENSIONES.

Descendiendo al caso concreto al revisar minuciosamente el expediente, se logra avizorar una constancia o adhesivo de recibido de COLPENSIONES bajo el radicado 2019_4041323 de fecha 27 de marzo de 2019 por concepto de “reconocimiento” e “imágenes 26” (pdf.6.fl.5), y de otro lado, a folio 6 y 7, un escrito donde se hace referencia al “agotamiento vía gubernativa- reliquidación de pensión de vejez”, sin embargo, esto no genera la certeza ni la garantía que la aludida documental sea la misma que haya sido recibida o coincida con la referida constancia, si se repara que el escrito en mención carece de recibo alguno por parte de la entidad demandada y tal adhesivo no se encuentra incorporado en su texto, ni hace alusión al supuesto reclamo administrativo o que resulte indicativo de una petición de reliquidación de pensión de vejez, no siendo tampoco concordante ese escrito con el adhesivo respecto al número de folios o imágenes que relacionan. Por ende, es evidente que



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

tal como se indicó en el auto recurrido “no se aporta prueba de la reclamación administrativa ante la demandada..., solicitud de reliquidación de la mesada pensional.”

A igual conclusión se arriba al examinar las documentales que obran a folios 9-13 (pdf.11-23) del informativo, esto es, que las mismas tampoco demuestran que se agotó para el momento de la presentación de la demanda la efectiva reclamación administrativa ante COLPENSIONES, dado que son el acto administrativo por medio del cual la demandada le reconoció la pensión de vejez al demandante y su historia laboral en pensiones.

Por ende, se encuentra ajustado a derecho y a la realidad fáctica del expediente la decisión proferida en el auto recurrido, razones más que suficientes para que el Despacho decida no reponerlo, y por el contrario, reafirme su postura de rechazo de la demanda por falta de prueba de la citada reclamación administrativa, conforme lo exige el artículo 6º del CPTSS, requisito sine qua non para la presentación de esta demanda como factor de competencia del Juez Laboral.

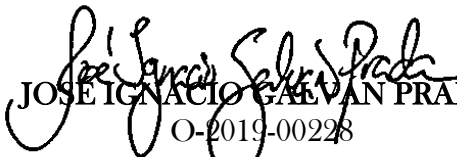
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 21 de agosto de 2019, notificado por estado No. 129 del 3 de septiembre de 2019, que ordenó el rechazo de la demanda junto con la devolución de sus anexos y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVÁN PRADA
O-2019-00228

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 06 Mes 08 Año 2021
Notificado por el Estado N° 0117
La Providencia de fecha Día 05 Mes 08 Año 2021
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo